

PROCEDIMIENTO PARA RECTIFICACION DE LA DECLARACION DESPUES DEL LEVANTE DE LAS MERCANCIAS

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<p>Presenta la Solicitud de Rectificación, que deberá expresar las condiciones establecidas en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Secretaría General, acompañando la Declaración de Mercancías que desea rectificar.</p> <p>Si, en el momento de presentar la Solicitud de Rectificación es notificado del inicio de un procedimiento fiscalizador, deberá poner en conocimiento de los funcionarios actuantes de la existencia de la solicitud, la cual será considerada para la liquidación definitiva de la obligación tributaria.</p>	Declarante a través de apoderado legal
2	Admite la solicitud y la traslada al Departamento de Fiscalización de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras a efecto que resuelva la petición.	Secretaría General
3	<p>Analiza la solicitud con los documentos acompañados. Verifica si se ha iniciado algún procedimiento fiscalizador al Declarante.</p> <p>A) De haberse iniciado procedimiento fiscalizador y no se hubiere concluido, esta solicitud automáticamente formará parte de dicho procedimiento y será considerada para la liquidación definitiva de la obligación tributaria.</p> <p>En este caso, la solicitud de rectificación se resolverá cuando finalice el procedimiento fiscalizador, realizando todas las diligencias, hasta la notificación de la respectiva Resolución.</p> <p>Ilustración sobre la aplicación del inciso b) del Artículo 333 del RECAUCA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la Autoridad Aduanera determine la obligación tributaria (actuación de oficio): <ul style="list-style-type: none"> - El sujeto fiscalizado podrá rectificar la Declaración <p>En el plazo comprendido entre: Después de la comunicación (notificación) de la actuación fiscalizadora, y la fecha en que la resolución que determine la obligación tributaria quede firme.</p>	Departamento de de Fiscalización de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras

	<p>Ejemplo: El 19 de septiembre de 2008, se notifica la Resolución que contiene la conclusión de la Auditoría.</p>	
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<p>Del 22 de septiembre al 3 de octubre de 2008, está comprendido el plazo de diez (10) días, dentro del cual el sujeto fiscalizado puede impugnar la Resolución mediante la interposición del Recurso de Revisión (Artículo 623 del RECAUCA).</p> <p>Si no hace uso de su derecho, la Resolución queda firme.</p> <p>El 6 de octubre de 2008, queda firme la Resolución.</p> <p>A partir del 6 de octubre de 2008 no podrá solicitar Rectificación de la Declaración que fue objeto de fiscalización.</p>	
4	<p>Notificada la Resolución, y si procediere la rectificación, deberá transmitir la declaración de mercancías y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen.</p> <p>Si la rectificación de la declaración fuere denegada, tiene la vía expedita para impugnar la Resolución, utilizando los Recursos dispuestos en el TITULO VIII IMPUGNACION DE RESOLUCIONES Y ACTOS DEL SERVICIO ADUANERO, CAPITULO I RECURSOS, ARTICULOS 623 al 629</p>	Declarante
5	<p>B) Si NO se ha iniciado ningún Procedimiento Fiscalizador, del análisis de las razones expuestas por el peticionario y revisando si efectivamente la Declaración que se desea rectificar, contiene información errónea o se omitió información de la consignada en los Artículos 317, 319, 320, determinará si procede o no procede la rectificación.</p> <p>Si procede la rectificación, se emite la correspondiente Resolución mediante la cual se autoriza al declarante para que transmita la declaración rectificada acompañando, en su caso, el comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen.</p>	Departamento de Fiscalización

	<p>En el caso que no proceda la Rectificación, previo a la elaboración de la Resolución, solicitará a la Sección de Asesoría Legal el dictamen establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Emitido el Dictamen de la Sección de Asesoría Legal, elabora la Resolución y su correspondiente transcripción.</p>	
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<p>En ambos casos, la Resolución pasa al Secretario General y al Director Ejecutivo, para las firmas correspondientes.</p> <p>Asimismo la transcripción de la Resolución debe ser firmada por el Secretario General.</p> <p>Firmada la transcripción la notificará al declarante.</p>	
6	<p>Notificada la Resolución que deniega la Solicitud de Rectificación de la Declaración, tiene la vía expedita para impugnar la Resolución, utilizando los Recursos dispuestos en el TITULO VIII IMPUGNACION DE RESOLUCIONES Y ACTOS DEL SERVICIO ADUANERO, CAPITULO I RECURSOS, ARTICULOS 623 al 629</p> <p>Fin del Proceso</p>	Declarante a través de apoderado legal